

RAD. N°2007-00080-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su Representante Legal para efectos judiciales arrió memorial otorgando poder especial con facultades expresas para recibir a la profesional del derecho quien viene representando sus intereses dentro de esta contención y esta a su vez solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, octubre 25 de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veinticinco (25), octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la parte activa en este litigio en cabeza de su Representante Legal para efectos judiciales, WILLIAM JIMÉNEZ GIL, confiere facultad expresa de recibir en el proceso de la referencia a la Abogada CINDY IBÁÑEZ MASS, quien viene ejercitando el mandato, y esta a su vez, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMRO: Aceptase la facultad de recibir concedida expresamente a la Abogada CINDY IBÁÑEZ MASS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.067.878.877 expedida en Montería-Córdoba y T.P. N°225617 del C. S. de la J., por el doctor WILLIAM JIMÉNEZ GIL, Representante Legal para efectos judiciales de la parte ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO Decrétese la terminación del presente Proceso, por Pago Total de la Obligación y Costas Procesales, consecencialmente, ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con Matrícula Inmobiliaria N°340-36500, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada TULIO RAFAEL NÚÑEZ TAMARA y CIRA SUSANA DIAZ SALOM; decretada en la data de febrero veintiocho (28) de dos mil siete (2.007) comunicada con Oficio N°0316 de marzo 06 de 2007; cuya diligencia de secuestro fue ordenada por Auto de 25 de abril de 2007, evacuada en la data del 15 de mayo de 2007. **Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y al secuestre designado en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la

constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 156
FECHA: 26/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f463e6cd2907c24da838b1d7811cdc50cde71cb26b1dfd8a58ad947d70c9801e

Documento generado en 25/10/2021 09:11:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>